



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE – LA GUAJIRA

Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 44560408900120220010600
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: NURIS MARIA MARTINEZ GOMEZ

Mediante auto de fecha once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **NURIS MARIA MARTINEZ GOMEZ** por el capital de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATRO PESOS M/CTE (\$14.235.004)** contenido en **PAGARE No. 036206100003238** aportado como título valor más los intereses corrientes y moratorios, y las costas del proceso. También se ordenó al demandado cancelar lo adeudado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de dicha providencia.

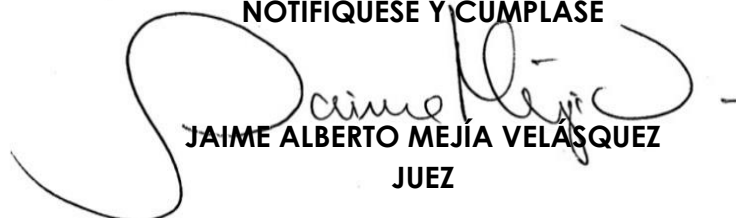
La notificación a los demandados se surtió agotando el procedimiento de notificación según lo normado en los artículos 291 y 292 del CGP, como puede observarse en las constancias de envíos expedidas por la empresa de correos aportada al proceso. A la fecha el ejecutado no ha hecho pronunciamiento alguno sobre la demanda, siendo procedente seguir adelante la ejecución al no observarse causal alguna que invalide lo actuado, en aplicación a lo preceptuado por el inciso segundo del art. 440 del C.G.P.

Por lo ya expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Manaure – La Guajira,

RESUELVE:

- 1.- Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones que emanan del mandamiento ejecutivo proferido en contra NURIS MARIA MARTINEZ GOMEZ.
- 2.-Alléguese la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 del CGP.
- 3.- Condenase en costas al demandado. Fíjense como agencias en derecho el 7% del valor del pago ordenado. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ
JUEZ